



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 266-2025-CCO-UNJ

Jaén, 15 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 016-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Carta N° 005-2025-UNJ/P/THU, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Acuerdo N° 314-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 015-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 15 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, el Reglamento es de aplicación para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todo alumno o alumna de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo 5°,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 266-2025-CCO-UNJ

15-ABRIL-2025

establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador".

Que, mediante Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agravante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agravante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agravante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales. Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ.
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Que, mediante Artículo 22° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, los Órganos encargados del Procedimiento Administrativo Disciplinario son: el Tribunal de Honor como Órgano Instructor y la Comisión Organizadora para el caso de las sanciones de Suspensión, Cese Temporal y la Destitución. Para el caso de la sanción de amonestación escrita, el Tribunal de Honor mantiene su investidura de Órgano Instructor y el Jefe Inmediato es el Órgano Sancionador, quien dará cuenta de la imposición de la sanción a la Oficina de Recursos Humanos de la UNJ, bajo apercibimiento de ser sancionado. Asimismo, mediante Artículo 23° establece que, el Tribunal de Honor Universitario es autónomo en la conducción del procedimiento y en la elaboración de sus informes preliminar y final, como para emitir un acto de MERO TRÁMITE. Durante el ejercicio de su función, el Tribunal de Honor Universitario buscará siempre velar y garantizar el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, el Derecho de Defensa del presunto infractor y otros Derechos Fundamentales;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 038-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2025, quedando conformada por los siguientes profesionales:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 266-2025-CCO-UNJ

15-ABRIL-2025

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	DRA. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS	PRESIDENTE
2	DR. CIRILO MARIO CAIRA MAMANI	SECRETARIO
3	DR. JOSÉ GUILLERMO SAMAME CESPEDES	VOCAL

Que, mediante Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020 establece que la Universidad Nacional de Jaén se basa en los siguientes principios: o) Ética profesional y pública;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, se reprime todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo;

I. ANTECEDENTES:

1. Oficio N° 122-2025-UNJ/DU de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por el Abg. Braian Alejandro Max Zegarra Secretario General de la UNJ, dirigido al Tribunal de Honor, remitiendo el expediente sobre cumplimiento de lo Ofertado en el Programa de Maestría en Gestión Pública - Posgrado 2023-P (82 folios).

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADO Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

Director de la Escuela de Posgrado de la UNJ - Segundo E. Vergara Medrano.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.

Conducta imputada al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, por los estudiantes de la Maestría en Gestión Pública desarrollada en el año 2023 en la Universidad Nacional de Jaén, según Acta N° 001 de fecha 14 de enero del año 2024 y el documento de fecha 15 de noviembre del 2024, en el que detallan que existe publicidad engañosa, aludiendo al contenido del brochure 2023 II, con relación a los docentes de la maestría por cuanto no existe una lista formal de la Escuela de Posgrado, no se contó con la relación de docentes propuestos para todo el programa por lo que se tuvo que requerir nuevos profesionales con los perfiles de cada asignatura. Y solicitan el cumplimiento de lo ofertado en el brochure ofertado para la Maestría en Gestión Pública, asimismo el cambio del Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén.

IV. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO DOCUMENTALES:

- Acta N° 001 de fecha 14 de enero del año 2024.
- Documento de fecha 15 de noviembre del 2024.

V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

El docente denunciado, presuntamente, ha incurrido en la comisión de la falta tipificada en el Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ de fecha 29 de septiembre del 2020 referido al principio o) Ética profesional y pública u otras que resulten aplicables en el transcurso de la investigación.

VI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA O NO EL INICIO DEL PAD.

Respecto a la denuncia interpuesta por los estudiantes de la Maestría en Gestión Pública desarrollada en el año 2023, contra el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén o los que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 266-2025-CCO-UNJ

15-ABRIL-2025

resulten responsables, derivado por el Secretario General de la UNJ, por Oficio N° 122-2025-UNJ/DU de fecha 31 de marzo del 2025, conducta imputada detallada según Acta N° 001 de fecha 14 de enero del año 2024 y el documento de fecha 15 de noviembre del 2024, denunciando que existe publicidad engañosa, aludiendo al contenido del brochure 2023 II, con relación a los docentes de la maestría por cuanto no existe una lista formal de la Escuela de Posgrado, también que no se contó con la relación de docentes propuestos para todo el programa por lo que se tuvo que requerir nuevos profesionales con los perfiles de cada asignatura. Y solicitan el cumplimiento de lo ofertado en el brochure ofertado para la Maestría en Gestión Pública.

La publicidad engañosa por parte de un docente universitario en el Perú si se considera una transgresión a la ética profesional, por la razón de que los docentes universitarios están sujetos a códigos de ética que rigen su conducta profesional. Estos códigos suelen enfatizar la honestidad, la integridad y la responsabilidad en todas sus actividades, incluyendo la comunicación pública. La publicidad engañosa va en contra de los principios éticos fundamentales de la profesión, que exigen honestidad, veracidad y responsabilidad en la comunicación. En ese sentido estando en la etapa de precalificación corresponde a este Tribunal de Honor Universitario en atención a sus funciones verifica los requisitos de admisibilidad de la denuncia, y al tener que la acusación interpuesta al Dr. Segundo E. Vergara Medrano se realiza en calidad de director de la Escuela de Postgrado de la UNJ, este Tribunal de Honor verifica que no es competente para ver el caso, por la razón de que según el artículo 3° del Reglamento del tribunal de honor, aprobado con resolución N°360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto del 2024, reglamento que aplicamos es "solo para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todos los alumnos o alumnas de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén", si bien es cierto el Dr. Segundo E. Vergara Medrano es docente, pero la presunta falta se le imputa en calidad de director de la Escuela de Postgrado de la UNJ.

Por lo tanto, en esa línea de ideas, el Tribunal de Honor de la UNJ, en sesión ordinaria, celebrada el 01 de abril del año 2025, determinan por UNANIMIDAD recomendar NO INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Dr. Segundo E. Vergara Medrano, en calidad de director de la Escuela de Postgrado y derivar a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNJ para los fines pertinentes.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 016-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén en mérito al Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes de la UNJ, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 360-2024-CO-UNJ, de fecha 13 de agosto del 2024, pone en conocimiento la calificación de los documentos mediante los cuales se informa la presunta falta administrativa cometida por el Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano, en calidad de Director de la Escuela de Posgrado, en cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 9° del documento normativo en mención y recomienda: PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Honor-UNJ, recomienda NO INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Segundo E. Vergara Medrano, SEGUNDO.- DERIVAR el presente caso a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNJ, por la razón de que el denunciado Segundo E. Vergara Medrano es imputado por presunta falta en función administrativa, en calidad de director de la Escuela de Postgrado y TERCERO.- Que, la Comisión Organizadora de la UNJ emita el acto administrativo correspondiente y notificar al interesado conforme a los artículos 16°, 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 266-2025-CCO-UNJ

15-ABRIL-2025

Que, mediante Carta N° 005-2025-UNJ/P/THU, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén remite al Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios el Informe de Precalificación N° 016-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para su conocimiento y fines;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 015-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 15 de abril de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 314-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, DECLARAR NO HA LUGAR instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano. DERIVAR el presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén, por tratarse de una presunta falta administrativa atribuida al denunciado en su condición de Director de la Escuela de Posgrado. NOTIFICAR a las partes involucradas;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente **Dr. SEGUNDO EDILBERTO VERGARA MEDRANO**, con respecto a los cargos imputados en calidad de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Jaén, previsto en el Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, referido al principio: o) Ética profesional y pública, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución y conforme al Informe de Precalificación N° 016-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 02 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente caso a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Jaén, por tratarse de una presunta falta administrativa atribuida al Docente **Dr. SEGUNDO EDILBERTO VERGARA MEDRANO** en su condición de Director de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Docente **Dr. SEGUNDO EDILBERTO VERGARA MEDRANO** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Abg. Braian Alejandro Mac Zegarra
SECRETARIO GENERAL


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE